Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : CATALINA SAN MIGUEL
DEMANDADO : MARTHA RUTH ROJAS SUAREZ
RADICADO : 41-001-40-22-008-2018-00045-00

Al despacho para resolver el escrito que antecede, por parte de la demandante, coadyuvado por la demandada, a través del cual solicita la terminación del presente proceso por el pago total de la obligación, incorporada en el Título Valor – Letra de Cambio – anexo a la demanda, en consecuencia de lo anterior se dé por terminado este asunto litigioso, se ordene la cancelación y el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas, la devolución a la ejecutada de los títulos judiciales que reposen en el expediente a partir del 25 de agosto de 2020, el desglose del título ejecutivo y el posterior archivo del mismo.

Por ser procedente lo peticionado por la parte actora, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE.-

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por la Señora **CATALITA SAN MIGUEL, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.300.900,** en contra de la Señora **MARTHA RUTH ROJAS SUAREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.175.482.**

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta la CANCELACIÓN y el LEVANTAMIENTO de la totalidad de las medidas cautelares existentes en el presente proceso.

TERCERO: ORDÉNESE DEVOLVER a favor de la demandada **MARTHA RUTH ROJAS SUAREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.175.482,** los títulos judiciales que reposen en el expediente a partir del 25 de agosto de 2020. **Por Secretaría** procédase de conformidad.

CUARTO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de base para la presente acción (Letra de Cambio) con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total de la misma, efectuado por la demandada, a quien se le hará entrega de los documentos desglosados.

QUINTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

SEXTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.- */Amp.-*

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

Neiva, 1 de diciembre de 2020 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 083 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO